



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

REF.: 2.016-00041- EJECUTIVO ALIMENTARIO DE MINIMA CUANTIA seguida por **SULMARINA TERNERA SOLIS**, en representación de la nieta **ANGIE PAOLA ARRIETA MARIN** en contra de **ANGELBERTO ARRIETA BERROCAL**.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la petición que hace el demandado ANGELBERTO ARRIETA BERROCAL sobre la sustitución de los derechos que dice tener sobre unos dineros retenidos dentro del proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En este Despacho Judicial se inició proceso EJECUTIVO ALIMENTARIO, por la señora SULMARINA TERNERA SOLIS, quien es la representante y tiene a su cargo a la menor ANGIE PAOLA ARRIETA MARIN, contra su padre ANGELBERTO ARRIETA BERROCAL, se decretaron medidas, se cumplió con las etapas del proceso, hasta dictar sentencia dentro de unas excepciones propuestas, y se llevó a cabo la Liquidación del Crédito, la que fue modificada el 18 de julio de 2.017, por valor de \$6'312.000.00.

Considera al Despacho que los dineros que se encuentren en la Cuenta de Depósitos Judiciales no corresponden al demandado, sino por el contrario son dineros descontados en favor de la menor, teniendo en cuentas que además de la suma modificada y aprobada en la Liquidación vienen las mesadas que se han ido generando en el transcurso del tiempo y el proceso.

En consecuencia, no se accederá a la petición del Demandado, y, si por el contrario se ordenará la entregas de los Títulos a la Demandante Representante dwe la menor, y, se insta a la Secretaría para que lleve el control de lo cancelado y adeudado, y además especificar números de títulos y valores, los cuales se ordenará su entrega y cancelación a la Representante de la menor.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1°.- No se accede a la petición del demandado, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este auto.

2°.- Por Secretaría, hágase la relación de los títulos con números de identificación y valores, a cargo del presente proceso, y cancélese a la Demandante SULMARINA TERNERA SOLIS, teniendo en cuenta el valor de la Liquidación del Crédito, y, actualícese la misma, sobre las mesadas generadas durante el transcurso del tiempo desde la Liquidación hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

-EL Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.